



Ordenanza No. 14-CMPVM-2012.

**QUE CONTIENE EL SISTEMA DE GESTIÓN, PROTECCIÓN, CONTROL Y
MANEJO DE CUENCAS Y MICROCUENCAS HIDROGRÁFICAS DEL CANTÓN
PEDRO VICENTE MALDONADO.**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO:

Exposición de motivos:

1. El Art. 12 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, "El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida".
2. El Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la preservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados".
3. El Art. 264 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone al Concejo Cantonal: Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley.
4. El Art. 411, de la Constitución de la República del Ecuador, "corresponde al Estado garantizar la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos y cuencas hidrográficas".





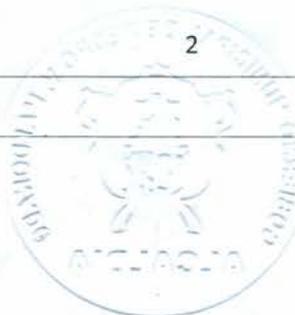
5. El Art. 54, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales. Literal k) regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales”.
6. El Art. 7 y 57, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: “Al concejo municipal le corresponde: Literal a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”.
7. Un ambiente sano naturalmente es la base irremplazable para que se desarrolle la vida humana.
8. Es obligación del Gobierno Municipal precautelar el ambiente a fin de garantizar el buen vivir para las actuales y venideras generaciones.

En uso de las atribuciones que le concede la el Art. 7, 54 literales a) y k) y 57 del COOTAD, expide la:

**ORDENANZA QUE CONTIENE EL SISTEMA DE GESTIÓN, PROTECCIÓN,
CONTROL Y MANEJO DE CUENCAS Y MICROCUENCAS HIDROGRÁFICAS DEL
CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.**

CAPÍTULO I

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza establece las normas que regirán en el cantón Pedro Vicente Maldonado, para la protección, control y manejo de cuencas y microcuencas hidrográficas.





Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- La protección, control y manejo de las cuencas hidrográficas del cantón, se regirá por las normas que constan en esta ordenanza, convirtiéndola en norma legal, de aplicación obligatoria en todas las actividades dentro de la jurisdicción cantonal, y para todos los efectos vinculados con el desarrollo y gestión local que estuviere implícita o explícitamente previstos.

Art. 3.- Naturaleza y Obligatoriedad.- La administración municipal al igual que lo habitantes del cantón quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ordenanza. Todas las actuaciones de carácter provisional o definitivo dentro de la jurisdicción cantonal, en el ámbito de control y manejo de cuencas y microcuencas hidrográficas sea de iniciativa pública o privada, deberán ajustarse al contenido de esta Ordenanza y/o su Reglamento.

Art. 4.- Criterios de Interpretación.- En cualquier caso de contradicción, duda o ambigüedad de lo estipulado en la presente ordenanza, prevalecerán las normas previstas en la Ley de Gestión Ambiental y demás normas pertinentes que favorezcan en mayor grado al beneficio social o colectivo, en virtud de la función social y sometimiento de estas al interés público.

Art. 5.- Responsabilidad.- La Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable ejercerá su competencia y coordinará con la Comisaría Municipal sus actuaciones y serán los responsables directos de la aplicación de las disposiciones de la presente ordenanza.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES

Art. 6.- Propósitos.- Son propósitos que persigue el Gobierno Municipal:

1. Definir y delimitar las áreas naturales cubiertas de vegetación protectora que tengan como función principal el equilibrio de los ecosistemas, la conservación del suelo y de los recursos de las cuencas hídricas de su jurisdicción.
2. Regular y promover la conservación del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales, aire, agua, suelo en armonía con el interés social.
3. Motivar la participación de las comunidades en proyectos orientados a la conservación y a la protección del ambiente y al manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales.





4. Impulsar la utilización de alternativas sostenibles frente a prácticas tradicionales.
5. Garantizar asistencia técnica para el establecimiento y manejo de áreas reforestadas.
6. Armonizar e impulsar la capacidad de desarrollo comunitario promoviendo y estimulando de manera prioritaria proyectos de forestación y reforestación de las cuencas hídricas.
7. Compatibilizar las necesidades de reforestación con los requerimientos inmediatos de las comunidades y de los propietarios de unidades agrícolas en donde se ubican las cuencas hídricas.
8. Determinar procedimientos, señalar parámetros de protección ambiental y definir el sistema normativo aplicable a los proyectos de forestación y reforestación de las cuencas y microcuencas hídricas; y,
9. Cumplir y hacer cumplir la ley y reglamentos relativos al recurso forestal, áreas naturales y de vida silvestre.

CAPÍTULO III DEL ROL DEL INSPECTOR DE AMBIENTE

Art. 7.- En el ámbito de protección y manejo de cuencas hidrográficas en el cantón, compete a la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable, Unidad de Gestión Ambiental, por medio del Inspector de Ambiente, cumplir con el siguiente rol:

1. Relacionar a la sociedad con el medio para mejorar los servicios ambientales relacionados y conservar los recursos y ecosistemas del cantón.
2. Identificar los conflictos socio ambientales que podrían ocurrir al implementar planes programas y proyectos del Gobierno Municipal y proponer las soluciones correspondientes.
3. Proponer normas ambientales complementarias para regular aspectos locales, viabilizando la facultad de controlar la vigencia y aplicación de normas y políticas legales.
4. Definir sistemas de seguimiento y control de las normas y parámetros estipulados en la Normativa vigente.
5. Ejercer jurisdicción en materia ambiental y controlar la conservación y defensa del ambiente.



6. Velar y tomar acción para proteger la inviolabilidad de las áreas naturales declaradas como de conservación y protección ecológica.
7. Coordinar con los organismos competentes la adopción de sistemas de control que permitan la verificación del grado de cumplimiento de las normas de calidad ambiental.
8. Promover e impulsar la participación social y la iniciativa popular a través de las organizaciones comunitarias para la formulación de acciones concretas que se adopten para la protección del ambiente y el manejo racional de los recursos.
9. Las demás que le designe la Ley y sus reglamentos.

CAPÍTULO IV

DE LAS CUENCAS Y MICROCUENCAS HIDROGRÁFICAS

Art. 8.- El Agua.- El agua es un bien nacional de uso público; su dominio será inalienable e imprescriptible; su uso y aprovechamiento corresponde al Estado, o a quienes obtengan estos derechos de acuerdo con la Ley.

Art. 9.- Mantenimiento de Cuencas y Microcuencas.- Toda persona está en la obligación de contribuir al mantenimiento de las cuencas y microcuencas en la jurisdicción cantonal.

Art. 10.- Cuenca Hidrográfica.- Entiéndase por cuenca hidrográfica un área enmarcada en límites naturales, cuyo relieve permite la recepción de corrientes de agua superficiales y subterráneas que se vierten a partir de las líneas divisorias o de cumbre.

Art. 11.- Franja de Protección Ambiental.- Establézcase como franja de protección ambiental al retiro que va en función del cálculo de la diferencia de nivel existente entre la línea máxima de creciente y la altura del terreno en pendiente; dicho retiro será considerado de acuerdo al ancho del sistema hídrico de la siguiente forma:

1. Para cuerpos hídricos de 0,1 a 5 metros, la franja de protección ambiental será de 10 metros a cada lado.
2. Para cuerpos hídricos de 5,1 metros a 10 metros, la franja de protección será de 20 metros a cada lado.
3. Para cuerpos hídricos de 10,1 metros o más, la franja de protección será de 30 metros a cada lado.



Están expresamente reservadas para uso exclusivo de proyectos de reforestación, ecológicos, turísticos y/o científicos que garanticen la conservación de su entorno en forma natural y no afecten las áreas de protección, el caudal hídrico, márgenes de los ríos, riveras y sus playas; en ningún caso esta franja de protección será considerada de propiedad Municipal.

CAPÍTULO V DEL CONTROL AMBIENTAL

Art. 12.- Ambiente.- Entorno que afecta a los seres vivos y condiciona especialmente las circunstancias de vida de las personas o la sociedad en su vida. Comprende el conjunto de valores naturales, sociales y culturales existentes en un lugar y un momento determinado, que influyen en la vida del ser humano y en las generaciones venideras; no se trata sólo del espacio en el que se desarrolla la vida sino que también abarca seres vivos, objetos, agua, suelo, aire y las relaciones entre ellos, así como elementos tan intangibles como la cultura. Su protección, control y conservación en la jurisdicción cantonal corresponde al Gobierno Municipal a través de la Dirección de Desarrollo Sustentable de la municipalidad.

Art. 13.- Control Ambiental.- La vigilancia, inspección y aplicación de medidas para mantener o recuperar las características ambientales apropiadas para la conservación y mejoramiento de los seres naturales y sociales, estará bajo la responsabilidad de la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable de la municipalidad.

Art. 14.- Estudio de Impacto Ambiental.- Con el fin de precautelar el aprovechamiento racional de los recursos, el uso del ecosistema, la protección ambiental y la conservación de los recursos naturales; las obras públicas, privadas o mixtas y todo proyecto de inversión pública o privada que suponga riesgo ambiental; previa a la obtención de los permisos municipales correspondientes, deberá presentar en la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable del Gobierno Municipal de Pedro Vicente Maldonado, el Certificado de Intersección otorgado por el Ministerio de Ambiente del Ecuador, la Categorización del proyecto otorgado por la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable y el Estudio de Impacto Ambiental o Ficha ambiental según sea el caso aprobada por la misma; sin el visto bueno de la Dirección de Desarrollo Sustentable, no será admitido el trámite de aprobación.



Art. 15.- Tratamiento de Aguas Residuales.- Los propietarios de viviendas, hosterías, explotaciones pecuarias y otras ubicadas en los márgenes de los ríos o esteros, deben contar obligatoriamente con los respectivos sistemas de tratamiento de aguas residuales y de manejo de desechos sólidos debidamente registrados y aprobados en el Plan de Manejo Ambiental ingresado ante la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable. Dicho documento servirá como ente de verificación por parte del Gobierno Municipal.

Art. 16.- Impacto Ambiental.- El efecto que produce una determinada acción humana sobre el ambiente en sus distintos aspectos; sea esta alteración positiva o negativa.

CAPÍTULO VI DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN

Art. 17.- Permisos y Licencias Ambientales.- Es la facultad que otorga la autoridad competente a una persona natural o jurídica para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, estableciendo los requisitos, obligaciones y condiciones que el beneficiario debe cumplir para prevenir, mitigar o corregir efectos indeseables que el proyecto, obra o actividad autorizada pueda causar en el ambiente. La Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable será la responsable de la verificación de acuerdo a los lineamientos que la faculte, solicitando cuando sea necesaria la licencia ambiental correspondiente otorgada por la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.

Art. 18.- Evaluación de Sistemas de Manejo Ambiental.- El Gobierno Municipal, a través de la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable, tiene la facultad de evaluar en cualquier momento las obras y las actividades registradas en mencionada Dirección.

CAPÍTULO VII DE LAS PROHIBICIONES

Art. 19.- La ciudadanía tiene la obligación de denunciar a las autoridades municipales competentes todo hecho que atente contra la integridad y el estado natural de las aguas y ríos del cantón.





Art. 20.- Toda persona está en la obligación de contribuir al mantenimiento, operación, utilización y ampliación de los servicios de agua potable. Su negativa será sancionada de acuerdo con su gravedad.

Art. 21.- Toda persona natural o jurídica que en el curso de sus actividades empresariales, industriales o privadas estableciere que las mismas están produciendo daños ambientales al ecosistema está en la obligación de informar con la premura del caso a las autoridades municipales. El incumplimiento será sancionado de conformidad con lo prescrito en la presente Ordenanza.

Art. 22.- Queda terminantemente prohibido realizar actividades de pesca en los ríos del cantón utilizando trasmayo, barbasco, químicos, explosivos, electricidad y otros elementos que atenten contra la salud de las personas y animales que consumen estas aguas, ocasionen la desestabilización de los cauces naturales y afecten o amenacen la existencia de la fauna acuática existente. Se autoriza únicamente la pesca deportiva y la que se efectúa para satisfacer las necesidades de subsistencia que se realizará con atarraya.

Art. 23.- La falta de las autorizaciones ambientales correspondientes y su registro en la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, ocasionará la sanción de conformidad con lo determinado en la presente ordenanza.

Art. 24.- Se prohíbe terminantemente la ejecución de toda clase de actividades contaminantes como: lavado de tanques o envases que hayan sido utilizados para almacenar productos químicos, lavado de equipos de fumigación, así como lavado de vehículos y demás automotores en los ríos, esteros y en las riberas de éstos a nivel cantonal.

Art. 25.- Está prohibido arrojar todo tipo de desechos sólidos o cadáveres de animales a los ríos, quebradas, esteros y otros lugares que contengan conexión con estos.

Art. 26.- Donde no hubiere alcantarillado público, los propietarios de viviendas deben instalar sistemas de eliminación de excretas y aguas servidas, observando y cumpliendo las disposiciones de esta ordenanza y las de las autoridades competentes. Su omisión constituye infracción.



Art. 27.- Será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por la presente Ordenanza la interrupción, obstrucción, daño o destrucción intencionales de los sistemas de eliminación de excretas, residuos industriales, aguas servidas o aguas pluviales, las que no podrán descargarse directa o indirectamente en los cuerpos de agua, a menos que hayan sido previamente tratadas por métodos que hagan inofensivas para la salud.

Art. 28.- Está prohibida toda acción que produzca impactos ambientales que alteren la conservación del entorno en forma natural y afecten a las áreas de protección, el caudal hídrico, márgenes de los ríos, riberas y sus playas, expresamente reservadas para uso exclusivo de proyectos de reforestación, ecológicos, turísticos y/o científicos.

Art. 29.- Se prohíbe terminantemente el contaminar las aguas de los ríos, esteros y cuerpos de agua del cantón; para determinar la existencia o no de polución de las aguas, se recurrirá a ensayos de laboratorio legalmente acreditados por el Organismo de Acreditación Ecuatoriano verificados con las normas técnicas expuestas en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria vigente, en su Anexo 1 (Norma de Calidad Ambiental y de Descarga de Efluentes: Recurso Agua), así como de la observación y la verificación in situ.

Art. 30.- Se prohíbe terminantemente el contaminar el aire del cantón; para determinar la existencia o no de polución del aire, se recurrirá a ensayos de laboratorio legalmente acreditados por el Organismo de Acreditación Ecuatoriano, cuyos parámetros de medición serán verificados con las normas técnicas expuestas en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria vigente, en sus Anexos 3 y 4.

Art. 31.- Se prohíbe terminantemente el contaminar el suelo del cantón; para determinar la existencia o no de polución del suelo, se recurrirá a ensayos de laboratorio legalmente acreditados por el Organismo de Acreditación Ecuatoriano, cuyos parámetros de medición serán verificados con las normas técnicas expuestas en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria vigente en su Anexo 2, así como de la observación y la verificación in situ.

CAPITULO VIII DE LA COMPETENCIA





Art. 32.- La jurisdicción en materia de control ambiental y de manejo de cuencas hidrográficas en el cantón, se origina en el mandato legal, establecidos como fines esenciales y funciones primordiales de la administración municipal.

Art. 33.- Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, son Autoridades de control ambiental, la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable, y la Comisaría Municipal, quienes ejercerán su autoridad en toda la jurisdicción cantonal.

Art. 34.- La autoridad de control ambiental señalada en el artículo anterior, es la competente para conocer, establecer e imponer sanciones conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza.

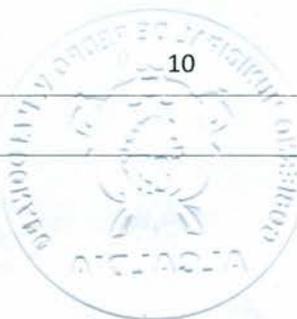
Art. 35.- El Comisario Municipal, de oficio o por denuncia, hará comparecer ante su autoridad a toda persona que deba responder por infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

CAPITULO IX DEL PROCEDIMIENTO

Art. 36.- La violación a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza será sancionada y ejecutada por el Comisario Municipal, en base del informe presentado por la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable de la Municipalidad, en el mismo se determinará los mecanismos utilizados para demostrar la existencia de la contaminación ambiental sea en cuerpos de agua, al aire o al suelo, siendo primordial, el análisis por medio de laboratorios legalmente acreditados al Organismo de Acreditación Ecuatoriano

Art. 37.- Toda denuncia se presentará por escrito y con la firma del denunciante. Para el caso de denuncia verbal, el Secretario de la Comisaría Municipal, la reducirá a escrito y la hará firmar al denunciante, si no supiere firmar, dejará impresa la huella digital del pulgar de la mano derecha, en presencia del Secretario, quien hará constar este hecho en la denuncia y la hará firmar por un testigo.

Art. 38.- El procedimiento establecido en este Capítulo será de observación obligatoria para el Comisario Municipal que conozca las infracciones a las disposiciones que constan en la





presente Ordenanza, en la Ley de Gestión Ambiental y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 39.- Para el juzgamiento de infracciones, la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable y la Comisaría Municipal se sujetarán al procedimiento establecido en el presente Capítulo. De las resoluciones expedidas por los funcionarios municipales antes señalados, se podrá apelar ante el Ejecutivo del Gobierno Municipal, cuya Resolución causará ejecutoria.

Art. 40.- Recibido un informe o denuncia del que se desprenda el contenido de una infracción establecida por esta Ordenanza, el Comisario Municipal dictará un acto que contendrá:

- a) Relación sucinta de los hechos y de la forma como llegaron a su conocimiento;
- b) Orden de citar al indiciado, disponiendo que señale domicilio para notificaciones posteriores y previniéndoles que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer;
- c) Orden de agregar al expediente el informe de denuncia y de que se practiquen cualesquiera otra diligencia para comprobar la infracción;
- d) Señalamiento del día y hora en el que tendrá lugar la audiencia de juzgamiento; y,
- e) La designación de Secretario que actuará en el juicio.

Art. 41.- La citación con el auto inicial se hará al infractor, en forma personal. Si no fuere encontrado en su domicilio, se dejará a un familiar o a uno de sus vecinos más cercanos y conocidos, tres boletas, en días diferentes, hecho del cual el actuario, sentará la correspondiente razón.

Art. 42.- Habiendo comparecido el infractor en el día y hora señalados, se le escuchará por sí o por medio de su abogado; se recibirá y agregarán las pruebas que se presenten, de todo lo cual se dejará constancia en el Acta firmada por el compareciente, junto con el Comisario Municipal y el secretario de esa dependencia.

Art. 43.- De solicitar el infractor, en la misma diligencia se abrirá la causa a prueba por el término de seis días, durante el cual se solicitará todas las pruebas que deban actuarse.

Art. 44.- De no existir hechos que deban justificarse, o de no existir tal solicitud, el Comisario Municipal procederá a dictar la resolución que corresponda.





Art. 45.- El Comisario Municipal, antes de dictar la resolución, podrá ordenar de oficio, que se practiquen las diligencias probatorias que juzgue necesarias para el pleno esclarecimiento de la verdad, y en este caso podrá hacerlo aún después de vencidos los días de prueba.

Art. 46.- Vencido el término de prueba y practicadas todas las diligencias solicitadas y ordenadas, el Comisario Municipal dictará su resolución dentro del término de cinco días, previo informe escrito de la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable de la municipalidad, según la infracción cometida, a quien se escuchará con todo lo actuado, informe que deberá presentarlo dentro del término de tres días contados a partir de la celebración de la audiencia de juzgamiento. Dentro de este término el acusado podrá presentar alegatos en su defensa.

Art. 47.- De las resoluciones dictadas por el Comisario Municipal, podrá apelarse ante el Alcalde, dentro de tres días de notificada la resolución. La resolución del Alcalde causará ejecutoria.

Art. 49.- Ejecutoriada la resolución y dentro del proceso de ejecución por parte de la comisaria municipal Si no se diere cumplimiento a la sanción económica impuesta, esta se hará efectiva a través del proceso coactivo, para lo cual se emitirá el respectivo título de crédito.

Art. 50.- Los expedientes se tramitarán en papel simple y no causará ningún derecho.

CAPITULO X DE LAS SANCIONES

Art. 51.- Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una Remuneración Básica Unificada General, a quién infrinja las prohibiciones señaladas en el Artículo 21 de esta Ordenanza.

Art. 52.- Se sancionará con multa equivalente a una Remuneración Básica Unificada General, la infracción a las prohibiciones señaladas en los artículos 22, 23 y 24 de esta Ordenanza.





Art. 53.- Se sancionará con multa equivalente a dos Remuneraciones Básicas Unificadas Generales, la infracción a las prohibiciones señaladas en los artículos 25 y 26 de esta Ordenanza.

Art. 54.- Se sancionará con multa equivalente a tres Remuneraciones Básicas Unificadas, la infracción a las prohibiciones señaladas en los artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de esta Ordenanza, mas el costo de los trabajos que ocasionen la reparación de los daños causados y el costo de los mecanismos para evidenciar la infracción grabados con el 10% adicional.

Art. 55.- Serán susceptibles de apelación ante el Alcalde, todas las infracciones que hayan sido sancionadas con multas que sobrepasen dos remuneraciones básicas unificadas generales.

Art. 56.- En el caso de reincidencia será sancionada con el equivalente al doble de la primera sanción y la rebeldía o insistencia ocasionará la clausura temporal o definitiva en el caso de construcción indebida sin perjuicio de la acción legal ante la justicia ordinaria, y la reparación de daños y perjuicios ocasionados.

Art. 57.- Las multas señaladas en este Capítulo se impondrán sin perjuicio de otras sanciones las que hubiere lugar según lo establecido en la presente Ordenanza.

Art. 58.- Los costos incurridos en ensayos de laboratorio, muestreo y demás acciones emprendidas con el fin de demostrar la contaminación de las aguas, del aire o del suelo serán responsabilidad del infractor.

Art. 59.- La recaudación de los valores que generen las multas será realizada por la Tesorería municipal que emitirá el Título de Crédito respectivo.

Art. 60.- Para recaudar las multas previstas en la presente Ordenanza, la municipalidad ejercerá jurisdicción coactiva.

Art. 61.- Toda persona natural, jurídica o grupo humano que no disponga de las autorizaciones señaladas en la presente Ordenanza, será citado con la "Boleta Única de Suspensión Inmediata de Trabajos" extendida por un funcionario autorizado de la Comisaría Municipal.



DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable deberá elaborar en forma obligatoria lo siguiente:

1. La Agenda quinquenal para la gestión de las cuencas y microcuencas de todo el cantón que deberá establecer todas las cuencas y microcuencas existentes en el cantón, tener un registro individualizado de cada una con la información pertinente
2. Un proceso sostenido de capacitaciones y participación de la comunidad, en especial de las personas que son vecinas o están vinculadas a las cuencas y microcuencas.
3. Creará en la página web un link sobre los objetivos y acciones de esta ordenanza.

Segunda.- En cualquier caso de contradicción, duda o ambigüedad de lo estipulado en la presente ordenanza, prevalecerán las normas previstas en la Ley de Gestión Ambiental y demás normas pertinentes que favorezcan en mayor grado al beneficio social o colectivo, en virtud de la función social y sometimiento de estas al interés público, y serán aclaradas por la Alcaldía. En ningún caso, se podrá aducir falta de normas para hacer justicia ambiental.

DEROGATORIA:

Queda derogada toda normativa, reglamento que se hubiese dictado así como toda norma que se opusiere al objeto de la presente ordenanza.

VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez que sea sancionada por el señor Alcalde.

PUBLICACIÓN:

Esta ordenanza será publicada en la página web de la Institución a través de la Gaceta Oficial.

Emitida en el salón de la casa del Gobierno Municipal de Pedro Vicente Maldonado, 14 de septiembre del 2012.


SR. ARMANDO MENA MORALES

Vicealcalde


ABG. CARLOS CHACÓN ARTEAGA

Secretario General del Concejo Municipal



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:

En mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado, Provincia de Pichincha **CERTIFICO** que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada en dos debates realizados en las sesiones del día 07 de febrero del 2012, en primer debate, acta 7, y en segundo y definitivo debate el día 14 de septiembre del 2012, acta 31.- Pedro Vicente Maldonado, 19 de septiembre del 2012, las 16h56.- **LO CERTIFICO.**



ABG. CARLOS CHACÓN ARTEAGA

Secretario General del Concejo Municipal

SANCIÓN EJECUTIVA

ALCALDÍA DE PEDRO VICENTE MALDONADO.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente “ **ORDENANZA QUE CONTIENE EL SISTEMA DE GESTIÓN, PROTECCIÓN, CONTROL Y MANEJO DE CUENCAS Y MICROCUENCAS HIDROGRÁFICAS DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**”, a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado. Pedro Vicente Maldonado, 19 de septiembre del 2012, las 15H42. **EJECUTESE.**

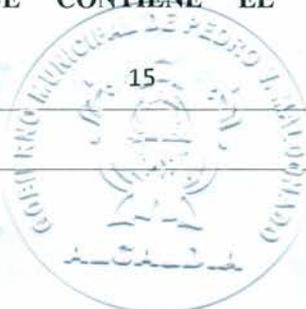


ABG. PACIFICO EGÜEZ FALCÓN.

Alcalde

RAZÓN DE SANCIÓN:

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial de la presente “**ORDENANZA QUE CONTIENE EL SISTEMA DE GESTIÓN,**





PROTECCIÓN, CONTROL Y MANEJO DE CUENCAS Y MICROCUENCAS
HIDROGRÁFICAS DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO", el señor
abogado PACÍFICO EGÚEZ FALCÓN, Alcalde de Pedro Vicente Maldonado, a los
diecinueve días de septiembre del dos mil doce, las 18h30.- **CERTIFICO.-**



ABG. CARLOS CHACÓN ARTEAGA

Secretario General del Concejo Municipal

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDE DE PEDRO VICENTE MALDONADO DE PEDRO VICENTE MALDONADO
CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO



SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

